



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126-2025-GM-MDO/Q

Ocongata, 05 de Junio del 2025

**EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DE CUSCO**

### VISTO:

El **INFORME N° 0172-2025/ORRHH/MDO-Q/E/ACC**, de fecha 05 de Junio del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, y;

### CONSIDERANDO:

**Que**, de acuerdo a lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 y Ley 30305 Ley de reforma constitucional sobre descentralización, reconocen a las Municipalidades provinciales y distritales la calidad de Organos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante al artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Que**, el artículo VIII de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; siendo que, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

**Que**, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, "La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general". Y el numeral 1.1. del artículo IV del Título Preliminar del mismo cuerpo legal prescribe que, "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

**Que**, mediante la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 432-2023-CG, que aprobó la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL que regula la "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", vigente desde el 01 de junio de 2024, respecto al inspector de obra señala lo siguiente: (...)

#### 6.8.3 Inspector o Supervisor de Obra

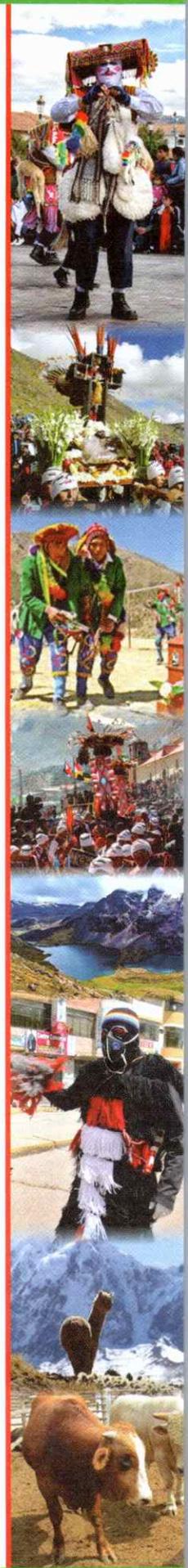
*El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la entidad, expresamente designado por esta para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública.*

*El supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para controlar los trabajos efectuados por el personal profesional y técnico a cargo de la ejecución de la obra pública.*

*Cuando el supervisor es una persona jurídica, esta designa a una persona natural como jefe de supervisión de forma permanente en la obra. El inspector o supervisor es un ingeniero civil o profesional afín a la especialidad de la obra, colegiado y habitado, contratado bajo el régimen laboral que corresponda según la normativa aplicable, y, debe contar como mínimo con la experiencia y especialización del residente de obra. Cuando el supervisor de obra es una persona jurídica, el jefe de supervisión debe tener como mínimo la experiencia y especialización del residente de obra.*

*No puede haber simultáneamente inspector y supervisor en una obra.*

*Toda obra pública cuya ejecución es por administración directa, independientemente de la categoría a la que corresponda, debe contar con un Inspector o Supervisor de obra*





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



En los casos que el costo total de la obra según Expediente Técnico de Obra sea equivalente al que la Ley de Presupuesto del Sector Público para cada Año Fiscal establece para efectos de contar obligatoriamente con un supervisor para obra por contrata, se debe contar también obligatoriamente con un supervisor para la obra por administración directa, que cumpla con el perfil y experiencia señalados en el párrafo anterior. El inspector o supervisor de obra, este último cuando sea persona natural, solo puede ser designado o contratado para una obra en forma exclusiva.

Cuando el supervisor es una persona jurídica, el jefe de supervisión solo puede ser designado para una obra en forma exclusiva.

El inspector o supervisor es el responsable de velar permanentemente por el cumplimiento de lo establecido en los documentos del expediente técnico de obra y normas técnicas aplicables; y, cumple principalmente las funciones:

- a) Validar el informe de revisión del expediente técnico de obra presentado por el residente de obra previo al inicio de la ejecución física de la obra, el mismo que debe ser elevado a la entidad, adjuntando su evaluación, pronunciamiento y verificaciones propias realizadas como inspector o supervisor.
- b) Controlar directa y permanentemente la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra.
- c) Absolver las consultas que formule el Residente de Obra sobre los aspectos técnicos de la obra.
- d) Aprobar la conformidad técnica de los trabajos ejecutados, de la calidad de los materiales utilizados y de la calidad de mano de obra utilizada.
- e) Velar porque se cumpla el programa de ejecución de obra vigente, así como con la conclusión de la ejecución de la obra dentro del plazo establecido.
- f) Controlar que los gastos incurridos en la ejecución de los trabajos correspondan a la necesidad de la ejecución de la obra.
- g) Efectuar el monitoreo de los riesgos identificados, velando que la implementación de la respuesta y monitoreo de los riesgos se realicen oportunamente.
- h) Opinar oportunamente sobre las propuestas de modificación en el costo, plazo o calidad de la obra en ejecución, respecto a lo previsto en el expediente técnico de obra aprobado, requeridas por el residente de obra.
- i) Aprobar modificaciones no significativas a lo establecido en el expediente técnico.
- J) Revisar, validar y observar, de ser el caso, el contenido de los informes periódicos emitidos por el residente de obra.
- k) Revisar, validar y observar, de ser el caso, la planilla del personal obrero y administrativo emitido por el residente de obra.
- i) Emitir un informe periódico sobre sus actividades desarrolladas, recomendando acciones que deben adoptarse para asegurar el cumplimiento del costo, plazo y calidad de la ejecución de la obra.
- m) Registrar y mantener actualizado en el sistema INFOBRAS, la información generada respecto a la ejecución de obras públicas por administración directa.
- n) Participar en las sesiones del Comité de Seguimiento de Inversiones del SNPMGI y de las reuniones de seguimiento, en caso de ser convocado (...)

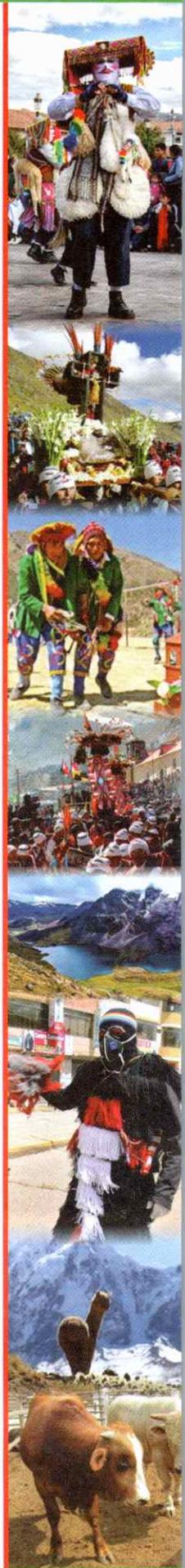
**Que**, mediante el **INFORME N° 0172-2025/ORRH/MDO-Q/E/ACC**, de fecha 05 de Junio del 2025, suscrito por el Abog. ABEL CUYO CONDORI – Jefe (e) de la Oficina de Recursos Humanos, procede a la verificación de cumplimiento de perfil de puesto e impedimentos para el cargo de residente para los proyectos de inversión pública, concluyendo que:

- ✓ El profesional Ing. Civil, EDWAR PONCE DE LEÓN CCOSCCO. Si cumple para Inspector del Proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 50987 MAHUAYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MAHUAYANI DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO”, con CUI N° 2465789 por ende, se solicita la emisión de Resolución de Gerencia para su vinculación con esta entidad a partir 05 de Junio del 2025, teniendo con consideración el Art. N° 17 numeral 17.1 de la Ley N° 27444 “Eficacia Anticipada del Acto Administrativo”.

**Que**, por las consideraciones expuestas, en uso de las atribuciones conferidas y en uso de las facultades delegadas mediante **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 001-2025-A-MDO/Q**, de fecha 02 de Enero del 2024 y de más normas afines, por lo que;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR**, al Ing. Civil **EDWAR PONCE DE LEÓN CCOSCCO** con DNI N° 43040592, como INSPECTOR del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA OFERTA DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA I.E. N° 50987 MAHUAYANI DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE MAHUAYANI DEL DISTRITO DE OCONGATE, PROVINCIA DE





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL OCONGATE



**QUISPICANCHI, DEPARTAMENTO DEL CUSCO**", con CUI N° 2465789 conforme al argumento expuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR**, que el Profesional designado en el Artículo Primero de la presente Resolución, deberán cumplir con las funciones y responsabilidades establecidas en la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".

**ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Recursos Humanos, realizar las acciones que correspondan, y la custodia del Expediente para su archivo y escalafón, bajo responsabilidad administrativa y funcional.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR** a la Oficina de Informática y soporte Técnico para la publicación de la presente Resolución, de Acuerdo a Ley de la Municipalidad Distrital de Ocongata, y su cumplimiento a las demás Unidades del Pliego según su competencia.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE OCONGATE  
QUISPICANCHI | CUSCO

Ing. Angeluz Gerson Peña Choque  
DNI 43366639  
GERENTE MUNICIPAL

